

EL SODÓ
PERIODICO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE EL SOCOCO
Circular Municipal De El Sococo
Mes de Enero 2024

LIMA: 08/01/2024, MES: I, EL SOCOCO, 16 de Enero de 2024.
Circular Municipal Extraordinaria N°150724

TITULAR: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS E PRODUCCION.

Serie Oficializada número 000000000001, Fecha 08-01-2024.

000 Circular Circular Extraordinaria N°150724 Fecha 08-01-2024

Serie Oficializada número 000000000002, Fecha 08-01-2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUAIRICO
MUNICIPIO EL SISCOMBO



El Consejo Municipal del municipio El Siscombo del Estado Guárico por venir de su autorización segura que le confiere el artículo 95 Código Orgánico de Organismos Autónomos Municipales expone lo siguiente: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS E INDUSTRIAS SIMILARES.

INICIATIVA LEGISLATIVA PARA LA REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS E INDUSTRIAS SIMILARES

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece la distribución vertical del poder público y concuerda con la distribución territorial (art. 138), encargándole a la unidad primaria municipal autonomía y personalidad jurídica propia, por ser este la mejor organiza de la organización nacional, ya que está más cerca del ciudadano para abordar sus intereses colectivos en la forma más inmediata. De igual forma, la Constitución le otorga competencias en materia legislativa, en materia sobre la gestión de la vida social municipal y le otorgan facultades tributarias (Art 175 y 186) de manera inequívoca, imponiéndole a los particulares la obligación de aportar parte de sus ingresos para el ejercicio de las atribuciones que le han encomendado.

En carácter de "Unidad política primaria de la organización nacional" de los municipios deriva, como lo ha señalado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo De Justicia, del hecho de que por su nivel territorial sea "los organismos de ejercicio del poder se encuentran más próximos a los ciudadanos", de manera que "constituye el vínculo más estrecho entre el individuo y el centro de toma de decisiones," razón por la cual, dijo la misma Sala Constitucional "es evidente que debe contar con ingresos propios suficientes que le permitan a los ciudadanos la prestación de unos servicios mínimos obligatorios, prestación ésta que es esencial a su propia existencia" (Sentencia 618 del 2 de mayo del 2001).

Es también menester recordar que en fecha 10 de agosto de 2023 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario la Ley Orgánica de

Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM) cuyo objeto principal es el de garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, mediante el establecimiento de parámetros y limitaciones, tipos impositivos y las alicuotas aplicables.

Esta Ley desarrolla la reserva legal prevista en el ordinal 13 del artículo 156 de la Constitución Nacional, según la cual corresponde al Poder Público Nacional la legislación que garante la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias contemplada en la vigente Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en favor de los tres niveles político-territoriales dotados de potestad tributaria, como son el Estado, los estados y los Municipios.

Así mismo, la misma ordena a Los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

En este sentido los ingresos municipales constituyen la acción que llevan a cabo los municipios con el fin de gestionar los medios propios para financiar los gastos municipales en la búsqueda de satisfacer las mayores necesidades de la comunidad y en general para cumplir los objetivos planteados en el ejercicio económico financiero del presupuesto anual. Conforme con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 138 y 140 los ingresos ordinarios o extraordinarios. En este caso nos ocupa sobre la actividad económica la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece:

Artículo 138. Son ingresos ordinarios del Municipio

"...12. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de igual o similar."

Por otra parte, la Doctrina ha establecido que: "La potestad tributaria puede definirse como la facultad otorgada a un determinado ente público, por la Constitución o la ley, de crear, organizar, recaudar, administrar y controlar tributos". Estas potestades Constitucionales, es decir aquellas que provienen directa o mixtamente de la Constitución (Art.179, numeral 2º), están referidas a lo siguiente: las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de igual o similar; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, establecimientos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de ubicación o intensidad de aprovechamiento, y las multas y sanciones que impongan por el ejercicio de dichas potestades tributarias.

Adicionalmente, dentro de las potestades tributarias derivadas, las cuales son aquellas remitidas por la Constitución para su creación a través de una ley nacional. Se encuentran: el control y recaudación al municipio sobre el impuesto

territorial rural o sobre predios rurales y el impuesto a las transacciones inmobiliarias, pero conforme a la ley de creación de dichos tributos según el artículo 179 ordinal 3º, de la Constitución. Estos tributos, están sujetos a la creación del poder legislativo nacional.

Conseludinariamente, esta norma prevé estar adaptadas a las leyes de carácter que, de nacional se desprenden, es por ello que como poder ejecutivo hemos observado que la **ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR** publicada el Tres (3) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022) Bajo El Número De La Gaceta Oficial Municipal N° 9172; impone en su carácter técnico científico, en materia de unidad de oficio, en un orden legal, la cual deroga su aplicación a partir del 12 de Noviembre, fecha en que entra en vigencia la Ley Orgánica de Coordinación y Autorización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM).

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUÁRICO
MUNICIPIO EL SOCORRO**



**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE
INDOLE SIMILAR PUBLICADA GACETA MUNICIPAL EXTRAORDINARIA
N° 9172 DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**

ARTÍCULO 1: se reforma el Artículo 2 quedando redactado de la siguiente manera:

DEFINICIONES

Artículo 2: Para los efectos de esta Ordenanza debe entenderse por:

Impuesto: El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente Ordenanza.

Actividad Económica: Toda actividad que suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o del uso de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Actividad Industrial: Toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar todo tipo de productos naturales o sometidos previamente a algún proceso industrial posterior.

Actividad Comercial: Toda actividad que tenga por objeto la extracción y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancia o lucro y cualesquiera otras derivadas de actos de comercio, distintos a servicios.

Actividad de Servicios: Toda aquella que comporta, principalmente, prestaciones de hacer, sea que predominen la labor física o la intelectual. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los prestados bajo relación de dependencia, ni las actividades de carácter profesional de naturaleza civil.

Actividad de Indole Similar: Cualquier otra actividad que por su naturaleza una actividad económica comercial o de servicios con fines de lucro, segun lo dispuesto en esta Ordenanza.

Actividad sin Fines de Lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no podrá ser repartido entre los asociados o socios.

Tipo De Cambio De La Moneda De Mayor Valor Publicado Por El Banco Central De Venezuela: Unidad de cuenta dinámica aplicable a tasas administrativas y sanciones aplicables a la actividad económica, entendiendo su abreviación (TCMMV).

ARTICULO 2: se reforma el Artículo 4 quedando redactado de la siguiente manera:

LICENCIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 4.- El acto por el cual se otorga la autorización a la que hace referencia el artículo anterior, se denominará Licencia de Actividades Económicas y será expedida por la Administración Tributaria, por sede local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.

VIGENCIA DE LA LICENCIA

PARÁGRAFO PRIMERO: La licencia tendrá vigencia de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la administración tributaria municipal, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual.

CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD NO PERMANENTE

PARÁGRAFO PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos aquellos contribuyentes que realicen actividad no permanente dentro del Municipio, la licencia tendrá una duración de Noventa (90) días, renovable en tal periodo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la terminación del lapso de vigencia. La solicitud de renovación deberá ser acompañada del Certificado de Solvencia Municipal y demás elementos que la Administración Tributaria considere necesaria.

UN SOLO LOCAL UNA SOLA LICENCIA

PARÁGRAFO TERCERO: A los fines del presente artículo, se considera como un mismo local, dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explotan una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

Artículo 3: se reforma el Artículo 6 quedando redactado de la siguiente manera:
TASAS

Artículo 6.- Las tramitaciones relacionadas con la licencia, realizadas por ante la Administración Tributaria Municipal, causarán las tasas que se describen en la presente tabla, expresadas en El Tipo De Cambio De La Moneda De Mayor Valor Publicada Por El Banco Central De Venezuela.

DESCRIPCIÓN TASA	TCMMV-BCV
Tramitación de la Licencia de Funcionamiento	15
Otorgamiento de Certificación de Solvencia	15
Renovación de la Licencia de Funcionamiento	15
Certificación Fiscal de Documentos	0.4 POR FOLIO
Constancia de No Contribuyente	15
Modificación de la Licencia	15
Otorgamiento de Permiso para Comercio Eventual	15
Permiso para la Industria de Colchones Inflables, Cintas Eléctricas y Similares para Recreación Infantil	15
Copia Certificada de la Constancia de Inscripción de los Registros Municipales	1 primer folio; 0.4 por folio sucesivo
Copia de los Recibos Cancelados de Cualquier Tributo Municipal	0.4 POR FOLIO

Tasa de Mantenimiento Anual de la Licencia de actividades Económicas.	15
Tasa por uso de Bienes Públicos	0.10 X M2 X Dia
Cualquier otra Tramitación No Prevista	15

ARTICULO 4: se reforma el Artículo 7 quedando redactado de la siguiente manera:

INFORMACION Y REQUISITOS PARA LA LICENCIA

Artículo 7.- Para el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria deberá solicitar la siguiente información:

1. La razón social del solicitante, y el nombre bajo el cual funcionará el fondo de comercio, si fuere el caso.
2. La clase o clases de actividades a desarrollar.
3. Dirección exacta del inmueble donde se va a ejercer la actividad.
4. El capital social, o en su defecto el capital invertido en el negocio a desarrollar.
5. La distancia aproximada que se encuentre el establecimiento de los próximos institutos educativos, clínicas, dispensarios, iglesias, funerarias, estaciones de gasolina y expendio de bebidas alcohólicas.
6. Cualquier otra exigencia prevista en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

Con la solicitud deberán ser anexados los siguientes documentos:

1. Copia de la Cédula de Identidad y del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del Comprobante de Registro de Inversión Fiscal.
3. Original del recibo de pago de la tasa de tramitación debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
4. Constancia de Conformidad de Uso, expedida por la Dirección de Gestión Urbana.
5. Solvencia Municipal de cancelación de Aseo Urbano.
6. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que compruebe la ubicación física del contribuyente en el Municipio.
7. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el organismo competente en el Municipio, que

certifique que el establecimiento cuenta con las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar el ejercicio de su actividad económica.

3. En el caso de franquicias, el contrato respectivo.
9. Cualesquier otras exigencias previstas en esta Ordenanza o en otras disposiciones legales.

CONFORMIDAD DE USO EN CENTROS COMERCIALES PARÁGRAFO PRIMERO: Los locales comerciales, oficinas, instalaciones o cualquier otro establecimiento fijo de negocio o actividad ubicados en los Centros Comerciales, no tendrán la obligación de presentar la Conformidad de Uso, siempre y cuando en el Centro Comercial donde se pretenda instalar el comercio, se permita el uso solicitado.

PERMISOS NACIONALES

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellas actividades para cuyo funcionamiento las leyes o reglamentos exijan la obtención previa de un permiso de alguna autoridad nacional o regional, no se admitirá la solicitud de Licencia de Actividades Económicas sin la debida constancia de haber obtenido dicho permiso. Excepcionalmente, en aquellos casos en que las autoridades nacionales o regionales requieran, para la emisión del permiso de que se trate, la presentación de la licencia de Actividades Económicas, la Administración Tributaria emitirá un auto motivado a través del cual se exprese su conformidad con la licencia solicitada.

ORDEN DE RECEPCION DE LA SOLICITUD

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez recibida la solicitud, la Administración Tributaria procederá a enumerarla por orden de recepción, dando constancia de la fecha y adjuntando un comprobante al interesante, con indicación del número y la oportunidad en que se le informará sobre su gestión.

ARTICULO 5: se reforma el Artículo 13 quedando redactado de la siguiente manera:

TRASPASO DE LICENCIA

Artículo 13- El contribuyente que en virtud de la separación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, se sea trasladado la Licencia de Actividades Económicas deberá solicitar la actualización de datos por ante la Administración Tributaria y anexar los siguientes requisitos:

- 1.- Copia a vista de la original de la Cédula de Identidad y del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
- 2.- Copia del Comprobante de Registro de Información Fiscal del enajenante del fondo de comercio.

- 3.- Copia a vista del original del Documento de acuerdo hoy día firmado, donde conste que se establece la fusión de la Sociedad de Actividades Económicas y copia a vista del original de las actas de Asambleas de Sociedades, por las sociedades fusionadas en las que se establece la Razón y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
- 4.- Copia del comprobante del Registro de Información Fiscal que aporta adquirente del fondo de comercio o risultante de la fusión.
- 5.- Original de la planilla de pago de la tasa de inscripción definitiva cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.
- 6.- Licencia de Actividades económicas y sus comprobantes de pago de la cuota de mantenimiento anual.

ARTICULO 6: se reforma el Artículo 14 quedando redactado de la siguiente manera:

COPIA DE LA LICENCIA.

Artículo 14.- El contribuyente que requiere la suspensión o copia de la Licencia de Actividades Económicas deberá realizar la solicitud por ante la Administración Tributaria, presentando los siguientes requisitos:

1. Copia a vista de original de la cédula de identidad y del acta constitutiva de la sociedad mercantil o contrato asociativo equivalente, según el trato de persona natural o jurídica.
2. Copia del comprobante del Registro de Información Fiscal.
3. Licencia de Actividades económicas y sus comprobantes de pago de la cuota de mantenimiento anual.
4. Original del recibo de pago de la tasa de inscripción establecida en el Artículo 1 de Tasas por Servicios Administrativos, definitivamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

ARTICULO 7: se reforma el Artículo 15 quedando redactado de la siguiente manera:

MODIFICACION DE LA RAZÓN SOCIAL.

Artículo 15.- El contribuyente que modifique la razón social deberá presentar la modificación de su Licencia de Actividades Económicas por ante la Administración Tributaria en el lapso de diez días continuos y dentro de los siguientes requisitos:

1. Copia a vista de original de la Cédula de Identidad y del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según el trato de persona natural o jurídica.

2) Copia del Registro de Información Fiscal que incorpore la modificación la razón social.

3. Original del recibo de pago de la tasa de tramitación establecida en el Artículo 6 de Tasas por Servicios Administrativos, debidamente cancelada en las oficinas receptoras de fondos municipales.

4. Copia a vista de original del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.

5. Licencia de Actividades económicas y sus comprobantes de pago de la cuota de mantenimiento anual.

ARTICULO 6: se reforma el Artículo 47 quedando redactado de la siguiente manera

PAGO MENSUAL.

Artículo 47.- El anticipo de impuesto que deriva de las declaraciones estimadas, conforme al Artículo 37 de esta Ordenanza, se pagará una vez emitido el documento de liquidación correspondiente por parte de la Administración Tributaria Municipal, y el monto a pagar se expresará de acuerdo a el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela. El contribuyente cuenta con un lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del límite para declarar, conforme lo establecido en el referido artículo 37, en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales o por cualquier otro medio de pago legal. La falta de pago de dicho anticipo en la oportunidad establecida para ello acarreará la obligación de pago interestatal de mora, desde el vencimiento del plazo para el pago del mismo, hasta la extinción total de la deuda. Todo de conformidad a lo previsto en el Artículo 68 del Código Orgánico Tributario; asimismo acarreará una multa conforme a lo señalado en el Artículo 114 ejusdem.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de incentivar el pago oportuno del impuesto y además de brindar al contribuyente un ahorro, el monto expresado en Bolívares en su liquidación se mantendrá fijo durante los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso para declarar. Finalizado dicho lapso, el monto a pagar es el expresado de acuerdo al Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela en la Planilla de Liquidación, momento del pago del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando existan circunstancias excepcionales que afecten la economía del país, que no permitan a cierto grupo de contribuyentes el normal cumplimiento de la obligación tributaria, el Alcalde o Alcaldesa previo informe favorable por parte de la Administración Tributaria, podrá celebrar convenios de pago con dichos contribuyentes, pudiendo recibir el pago en Bienes y/o Servicios, ya sea a través de obras, servicios e insumos que permita la extinción de la obligación tributaria, siempre que los derechos del Fisco Municipal queden suficientemente garantizados y que dicho cumplimiento vaya dirigido a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos en jurisdicción del Municipio El Socorro; todo de

conformidad con el Parágrafo Segundo del artículo 38 y el artículo 45 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 9: se reforma el Artículo 48 quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 48.- Los montos o importes de los basos y alcuetas, referidos en la presente Reforma de Ordenanza serán ajustados previa evaluación por parte del ejecutivo Municipal o el órgano que éste designe, con el fin de determinar cuales detrimiento en el valor real de los importes impositivos establecidos en la presente Ordenanza que pudieran afectar negativamente los Ingresos Tributarios Municipales y por ende la consecución de los fines establecidos en la Constitución Nacional y demás leyes aplicables al Municipio Municipal, en cuyo caso el primer día del mes siguiente a dicha determinación se podrá ajustar los importes mediante la siguiente fórmula de actualización:

$$M = ((I_0 + (T_2 - T_1)) / T_2) * I_0$$

Dónde:

I_0 = Es el Importe del tributo Ajustado

T_1 = Es el Valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

T_2 = Es el valor del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

I = El Importe del tributo ajustable

ARTICULO 10: se reforma el Artículo 64 quedando redactado de la siguiente manera:

CONDONACIÓN

Artículo 64.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución, podrá disponer la condonación del pago de las cantidades adeudadas por concepto de multas e intereses moratorios, siempre que los deudores canadan la totalidad de las obligaciones pendientes por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Tránsito Similares.

ARTICULO 11: se reforma el Artículo 88 quedando redactado de la siguiente manera:

DE LAS EXENCIIONES

Artículo 88.- Estarán exentos del pago del impuesto, aquellas personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el municipio, que ofrecen los siguientes servicios:

1. Los servicios de hospedaje dedicados a la atención del adulto mayor en casas de pensión, entendiéndose por tales, aquellas viviendas particulares

- en las que se adegan suspedes de manera estable, a través de un pago, usualmente mensual;
2. La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos;
 3. La reincorporación al ciclo productivo, como materia prima de los materiales aprovechables que resulten segregados de los residuos sólidos;
 4. La asistencia social y benéfica que preste su actividad con ganancias beneficio de recursos naturales a parte de su actividad, en recaudación pago a título de impuesto de utilidades;
 5. La construcción de viviendas de interés social, siempre cuando esto no se ejecute en el municipio en el cual tenga su establecimiento permanente o benéficio;
 6. El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas.

ARTICULO 12. se informa al Artículo 69 quedando redactado de la siguiente manera:

DE LAS EXONERACIONES Y DE LAS REBAJAS

Artículo 69.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante Decreto, podrá establecer entre un Treinta Por Ciento (30%) hasta el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto establecido en esta Ordenanza.

DE CARÁCTER GENERAL

PARÁGRAFO PRIMERO: Las exoneraciones y rebajas serán conferidas con carácter general, a favor de todos los que se encuentren en las circunstancias y condiciones establecidos en el decreto respectivo y cumplen con los requisitos fijados por el Alcalde o Alcaldesa. Los impuestos fijados de acuerdo a rebajas deberán seguir las condiciones, plazos, requisitos y límites establecidos a fin de que se logren las finalidades de políticas fiscales perseguidas en el orden colectivo, sectorial y municipal.

BENEFICIARIOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: solo se podrá conceder las rebajas establecidas a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Contribuyentes que realicen obras de mantenimiento, mejoramiento y/o mejoría en espacios del municipio.

2. Contribuyentes que ejerzan profesiones, oficios o trabajos diferentes de los mencionados como profesores universitarios, que permitan la permanencia y desarrollo de las y los estudiantes en las comunidades;
3. Contribuyentes que ejerzan actividades que favorezcan el desarrollo socioeconómico del país, conforme a lo establecido en la legislación de desarrollo nacional.

ARTICULO 13. se reforma el Artículo 62 quedando redactado de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Artículo 62.- Todo contribuyente que ingrese o egrese de actividad establecida en el artículo 1º de esta Ordinanza, deberá hacerlo en el Registro de Contribuyentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes que no inscriban en el Registro de Contribuyentes a través de la plataforma electrónica de servicios tributarios en los 90 días de haber nacido o fallecido, se considerará que la inscripción en dicho Registro, para efectos fiscales, ha sido realizada a finales de que la Administración Tributaria, agente en sus órganos y autoridad de Actividades Económicas, les informe de la autorización del artículo 6º de esta Ordinanza.

ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción en el Registro de Contribuyentes deberá actualizarse periódicamente por los medios establecidos en la legislación tributaria, comunicarse a la Administración Tributaria, en el momento que surgen cambios o alteraciones que no incluyan la suspensión o la cancelación de relaciones establecidas en título II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la legislación que a tales efectos proceda.

CENSO DE CONTRIBUYENTES

PARÁGRAFO TERCERO: La Administración Tributaria establecerá el censo de contribuyentes y, en general, determinará la certificación de la base mínima de este registro, mediante la compilación de datos de acuerdo con criterios establecidos con una periodicidad no menor de dos (2) años.

ESTÍMULO DE EMPRENDIMIENTOS

PARÁGRAFO CUARTO: Los fines de la presente Ley consisten en la promoción favorable al desarrollo de los nuevos emprendimientos, en particular de los jóvenes, impulsando investigaciones aplicadas a las empresas, así como la creación

conformidad con la ley especial que rige la materia, no podrá exceder del uno por ciento (1%) de ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

La Administración Tributaria Municipal procurará establecer un régimen tributario simplificado para los emprendimientos, a los fines de favorecer y promover la inclusión formal de los pequeños agentes económicos, fomentar un establecimiento generalizado de cultiva tributante y reducir la evasión fiscal.

El régimen tributario simplificado considera en una tasa sobre impuesto que se fijará considerando el tipo o clase de actividad económica y el volumen de ventas anuales y se regirá por un mismo procedimiento para su determinación, cancelación, liquidación, pago, recaudación, cobro y fiscalización. Esta tasa será el único impuesto municipal que gravará la actividad de estos sujetos tributarios cualquier impuesto a que este sometida la actividad económica a nivel municipal.

ARTICULO 14: se reforma el Artículo 49 quedando redactado de la siguiente manera:

NORMATIVA APlicable PARA LA FISCALIZACIÓN

Artículo 49.- Cuando la Administración Tributaria realice el procedimiento de fiscalización de la obligación tributaria, independientemente de que tal actividad conduzca o no a la aplicación de sanciones, se seguirá la orden de actuación del procedimiento previsto en la presente Ordenanza y lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 15: se reforma el Artículo 70 quedando redactado de la siguiente manera:

OBSTACULIZACIÓN DE LA ACCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 70.- Los contribuyentes que impidan u obstruyan, por acto de interpretación personal, ejercicio de las facultades delegadas a la Administración Tributaria, serán sancionados con la multa de la oficina local o establecimiento de bien (10) días calendarios, en caso de persistir, y multa permanente determinada por la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario, y ante vez se levantara el procedimiento administrativo correspondiente y el expediente sea remitido al Ministerio Público por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 16: se reforma el Artículo 80 quedando redactado de la siguiente manera:

OTRAS SANCIONES

Artículo 88.- Será sancionado con multas que oscilan entre 100 y 200 veces TCNNV - BCV, los contribuyentes que incurran en las siguientes infracciones:

NO TENER AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Ejercen actividades económicas distintas a las autorizadas en la Licencia de Actividades Económicas sin haber obtenido cambio de tarifa con la Administración Tributaria, de acuerdo con lo previsto en este Ordinanza.

ESTABLECIMIENTO DISTINTO AL AUTORIZADO

2. Ejercen actividades en un establecimiento distinto del autorizado para ello en la Licencia de Actividades Económicas, sin haber actualizado el nombre de la Licencia de acuerdo con lo previsto en este Ordinanza.

NO ACTUALIZAR DATOS AL ADQUIRIR FONDOS DE COMERCIO

3. El establecimiento que adquiere fondos de comercio no posee licencia de actividad económica sin haber actualizado los datos de la Licencia de Actividades Económicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de este Ordinanza. Sanción se hace extensible a quienes adquieran tales datos directamente establecido en el artículo 17 de este Ordinanza.

NO ACTUALIZAR DATOS O HACERLO FUERA DE LAPO

4. No actualizar los datos de la Licencia de Actividades Económicas en los casos de modificación de su razón social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de este Ordinanza, o quienes actualicen sus datos fuera del sistema establecido en la misma.

ARTICULO 17: Se reforma el Artículo 89 quedando redactado de la siguiente manera:

NO EXHIBIR LA LICENCIA

Artículo 89.- Los contribuyentes que no exhiben la Licencia de Actividades Económicas en su lugar de trabajo del establecimiento, serán sancionados con multas que oscilarán entre 100 y más 200 veces TCNNV - BCV.

ARTICULO 18:- se reforma el Artículo 96 quedando redactado de la siguiente manera:

FUNCIONAR SIN LICENCIA

Artículo 96.- Quienes ejerzan actividades económicas sin la Licencia de Actividades Económicas serán sancionados con multas que oscilarán de 1000 veces TCNNV - BCV

ARTICULO 19. se reforma el Artículo 92 quedando redactado de la siguiente manera:

DESACATO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 92.- Se considerarán como desacato a los errores de la Administración Tributaria:

1. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial o de la actividad que corresponda, con violación de una clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en esta Ordenanza.
3. La destrucción, alteración o remoción de los avíos, señales, grabados o instrumentos puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la indicación de marca, rótulo, precio o cantidad, no suspendida o levantada por orden administrativa o judicial.
4. La utilización, sustitución, ocultación o arrojamiento de bienes o documentos que queden vienidos en poder del creyente infractor en caso que no hayan sido sujetos a medidas cautelares.

Quienes incurran en cualquiera de los ilícitos señalados en este Artículo, serán sancionado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 del Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 20. se reforma el Artículo 104 quedando redactado de la siguiente manera:

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 104.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza, la Clasificación de actividades económicas de Industria, comercio, servicios o de tránsito similar es el siguiente:

Nº	Clasificación Actividad económica	Mínimo capital social	Días de operación máxima duración
1	INDUSTRIAS Y MANUFACTURA		
1.01	Industria alimentaria	100	10
1.02	Industria láctea	100	10
1.03	Industria de transformación de frutas, hortalizas y vegetales	100	10
1.04	Industria de aceites y grasas y aceites vegetales	100	10
1.05	Industria de artículos alimentarios y de consumo	100	10

21.12	Industrias de alimentación y bebidas para el consumo general.	7.70	33
21.22	Fabricación de bebidas no alcohólicas.	2.70	11
21.23	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenciones, incluyendo elaboración vegetales.	2.47	10
21.22	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas.	4.33	18
21.12	Manufactura de tabacos, cigarrillos y tabaco en industrias.	2.01	8
21.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir.	1.40	5
21.12	Vestido del cuero, piel, artillería y cueros.	1.30	5
21.14	Fabricación de teléfonos, oficinas de telecomunicaciones y sistemas.	1.30	5
21.15	Industria de la energía y gasos.	1.30	5
21.16	Fabricación de aviones y naves y productos similares.	1.20	5
21.17	Industria de automóviles, motocicletas, motonetas y otros vehículos.	1.00	4
21.18	Fabricación de óptica, instrumentos y aparatos fotográficos y de televisión y otros instrumentos del servicio de telecomunicaciones.	1.00	4
21.19	Fabricación de instrumentos de precisión.	1.30	5
21.21	Fabricación de artículos farmacéuticos, químicos, farmacéuticos medicinales y productos farmacéuticos de uso farmacéutico.	1.00	4
21.22	Fabricación de artículos de plástico, goma y caucho.	1.00	4
21.23	Industria de la fabricación de otras industrias minerales no metálicas.	2.00	8
21.24	Fabricación de maquinaria para la construcción.	2.00	8

21.25	Fabricación de instrumentos eléctricos, aparatos electrodomésticos, maquinaria, instrumentos y equipos.	1.00	4
21.26	Fabricación de instrumentos y maquinaria de informática, telecomunicaciones y electrónica.	1.00	4
21.27	Fabricación de maquinaria y otros equipos industriales.	1.00	4
21.28	Fabricación de instrumentos de uso industrial y maquinaria.	1.00	4
21.29	Fabricación y almacenaje de carbón y petróleo, gasolina, petróleo y aceites minerales y combustibles.	1.00	4
21.31	Fabricación de otros bienes de consumo.	2.00	8
21.32	Fabricación de bienes de consumo no duraderos.	2.00	8
21.33	Otros bienes no duraderos.	1.00	4
22.01	Distribución.	2.00	8
22.02	Distribución de vías terrestres y aéreas.	2.00	8

1.03	Obra de interior, casas			
1.04	Actividades especializadas de construcción			
1.05	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, RETROQUÍMICA Y SIMILARES			
1.06	Construcción y servicios a la industria petroquímica y similares			
1.07	TIENCIAS			
3.	COMERCIO AL POR MAYOR			
3.01	MATERIAS PRIMAS			
3.01.01	Máyer de materias primas y similares			
3.02	ALIMENTOS			
3.02.01	Máyer de alimento			
3.02.02	Máyer de bebidas no alcohólicas			
3.03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO			
3.03.01	Máyer de bebidas alcohólicas			
3.03.02	Máyer de cigarrillos, tabaco y derivados			
3.04	TEJILES, CALZADO, ENVESOS DE CALZADO, DIBUJOVOS, ROPA Y ACCESORIOS DE VESTIR Y CONSEJO			
3.04.01	Máyer de prendas textiles, del cuero, cuirlos, del algodón, deportes, prendas artificiales de vestir y similares			
3.04.02	DIBUJOVOS DE MADERA, CORCHO Y ALTO GRADO			
3.04.03	Máyer de prendas y dibujos de madera, corcho y alto grado			
3.05	QUÍMICA, DIBUJOVOS DEL PETRÓLEO, PULVERES Y SIMILARES			
3.05.01	Máyer de prendas químicas, prendas del petróleo y similares			
3.06	Industrias de extracción			
3.06.01	Máyer de industrias plásticas y similares			
3.07	FARMACÉUTICAS Y SIMILARES			
3.07.01	Máyer de medicinas, productos de uso farmacéutico y similares			
3.07.02	Máyer de preparación de ligeros, comestibles y similares			
3.07.03	CONFECCIÓN MEDICINA Y NO MEDICINA			
3.07.04	Máyer de medicinas y productos similares			
3.07.05	medicina, de medicina y similares			
3.07.06	MÁDULAS Y OTROS PRODUCTOS Y APARATOS			
3.08	Máyer de prendas, maquinaria y artículos			
3.08.01	artículos en sucesión y accesorios			
3.08.02	Otras actividades de comercio al por mayor			
42	COMERCIO A TIERRA			
4.21	ALMACENES, TIENDAS Y SIMILARES			
4.21.01	tiendas de mercaderías primas y similares			

	ALIMENTOS		
3.2.02	Dato de alimentos		
3.2.02.01	Dato de bebidas no alcohólicas	3.7	20
3.2.02.02	Dato de bebidas no alcohólicas	2.5	20
3.2.03	REFIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO		
3.2.03.01	Dato de bebidas alcohólicas	3	20
3.2.03.02	Dato de cigarrillos, tabacos y tabáculos	3	20
	TEXTILES, DEL CUERO, SIMILARES DE CALZADO, DECORATIVOS, PREVIAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y COMEROS	3	20
3.2.04	Dato de prendas textiles, del cuero, similares del calzado, decorativos, prendas, accesorios de vestir y comeros	3	20
3.2.04.01	Dato de prendas textiles, del cuero, similares del calzado, decorativos, prendas, accesorios de vestir y comeros	3	20
3.2.05	DERIVADOS DE LA CERA, COCHES Y ASES, GALVANIZ.		
3.2.05.01	Dato de prendas y derivados de resina, cera, vidrio y otros gráficos	3	20
3.2.06	QUÍMICOS, ENVASES DEL PETRÓLEO PÚBLICO Y ARIMOS		
3.2.06.01	Dato de prendas químicas, derivados del petróleo y otros	3.3	20
3.2.06.02	Dato de vinagres	3	20
3.2.06.03	Dato de prendas plásticas y similares	3	20
3.2.07	TINTAS, EJUNCIOS Y GOMAS		
3.2.07.01	Dato de medicamentos, prendas de uso farmacéutico y similares	3	20

3.3.01	MISMAZAS Y QUÍMICOS		
3.3.01.01	Dato de prendas de plástico, químicas y similares	3.30	20
3.3.02	CONSTRUCCIÓN METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.3.02.01	Dato de moldeadas y prendas para la construcción, segundas en transformación	3.30	20
3.3.03	MÁQUINAS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y APPARATOS		
3.3.03.01	Dato de prendas, maquinaria y equipo diferentes, así como sus partes y accesorios	3.30	20
3.3.03.02	Dato de vehículos	3.30	20
3.3.03.03	Dato repuestos y accesorios	3.30	20
3.3.04	MATERIALES ARTIFICIALES Y ARTICULOS		
3.3.04.01	Dato de materiales, artificiales y plásticos para la industria y prensa y publicidad	3.30	20
3.3.04.02	Dato de prendas de los materiales artificiales artificiales, de plásticos, tales como gomaespuma, caucho, etcetera	3.30	20
3.3.04.03	Dato de prendas y artículos diversos en general	3.30	20
3.3.04.04	ARTÍCULOS PRODUCIDOS Y ARTICULOS PARA ARTÍCULOS		
3.3.04.05	Dato de prendas y artículos y accesorios de transformación	3.30	20
3.3.04.06	Dato de artículos para transformación	3.30	20
3.3.04.07	Varios de joyería, relojes y prendas preciosas	3.30	20
3.3.04.08	Supres mercancías importaciones, indecifrables	3.30	20

ARTICULO 21: El contenido de la presente ordenanza quedará sujeto a cambio o modificación en la medida que se publique en la gaceta oficial del municipio.

Dada, firmada, sellada y sellentada en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Municipal del Municipio El Socorro, del Estado Guanajuato a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año Mil Veinticuatro (2024).


ESTADOS UNIDOS MEXICOS
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
EL SOCORRO
PRESIDENTE ESTACIO MUNICIPAL
Del Municipio Autonomo El Socorro
De El Estado Guanajuato
Acta Número 001 - Ayuntamiento Autonomo -
02/2024-001, Firma 001, De fecha 17 De enero De 2024.


ESTADOS UNIDOS MEXICOS
SECRETARIO ESTACIO MUNICIPAL
Del Municipio Autonomo El Socorro
De El Estado Guanajuato
Acta Número 001 - Ayuntamiento Autonomo -
02/2024-001, Firma 001, De fecha 17 De enero De 2024.

Queda en el Despacho del Alcalde del Municipio El Socorro del H. Ayuntamiento Autonomo ciudadano **LUIS ALBERTO PINTO VARGAS**, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año Mil Veinticuatro (2024). PROMULGA.

EJECUTIVE Y SUSPENSE


SR. LUIS ALBERTO PINTO VARGAS
ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO EL SOCORRO
De El Estado Guanajuato
Acta Número 001 - Oficio 13-2024-001, Término correspondiente
Nº001/21, De fecha 17/01/2024.

